

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE DE LÍNEAS Y COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANÁLOGAS.**

### **Fundamento legal**

**Artículo 1º.-** Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece la TASA por DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE DE LÍNEAS Y COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANÁLOGAS, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

### **Hecho imponible**

**Artículo 2º.-** El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio público de competencia local: Distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, previsto en la letra t) del apartado 4 del artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

### **Sujeto pasivo**

**Artículo 3º.-** Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la Entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

### **Responsables**

**Artículo 4º.-** 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley general tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 40 de la citada Ley.

### **Exenciones, reducciones y bonificaciones**

**Artículo 5º.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

### **Cuota tributaria**

**Artículo 6º.-** 1. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la siguiente tarifa:

Cuota de servicio:		
Contador 13 mm.	1,23 euros/mes	204' - ptas./mes.
Contador 15 mm.	1,84 euros/mes	306' - ptas./mes.
Contador 20 mm.	2,15 euros/mes	357' - ptas./mes.
Contador 25 mm.	3,07 euros/mes	510' - ptas./mes.
Cuota de consumo:	0,24 euros/m <sup>3</sup>	40' - ptas./m <sup>3</sup>
Acometida y enganche, incluido contador. Por cada vivienda o local.		
Contador de 13 ó 15 mm.	102,17 euros	17.000' - ptas.
Contador de 20 mm.	120,20 euros	20.000' - ptas.
Reposición por suspensión suministro	30,05 euros	5.000' - ptas.

### **Devengo**

**Artículo 7º.-** Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción, con periodicidad trimestral o semestral. La obligación de contribuir nacerá desde que se haya efectuado el enganche i la instalación del aparato contador. Las altas surtirán efecto desde el mismo periodo en que se produzcan. Las bajas, al siguiente periodo al de la fecha en que se soliciten.

### **Normas de gestión**

**Artículo 8º.-** 1. El Ayuntamiento elaborará el padrón de la tasa tomando como base los metros cúbicos de agua medidos por el contador durante el correspondiente periodo.

2. El pago de las cuotas se realizará en los plazos que se establezcan en el Plan de distribución de la cobranza que para cada ejercicio apruebe el Pleno o el órgano competente de la entidad que tenga delegada la recaudación.

3. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

4. El pago de las liquidaciones por la cuota de alta de acometida y exchange se efectuará a través de las entidades colaboradoras y antes de ser efectuada la toma y colocación del contador.

5. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

**Artículo 9º.-** 1. Los contadores de agua se colocarán en el paramento de la fachada del edificio donde se haya de realizar el aprovechamiento cuando en el mismo existan hasta dos abonados. En los edificios de viviendas en comunidad con más de dos abonados, la instalación se efectuará

centralizando los contadores a la entrada, en lugar de fácil acceso para los encargados de su revisión y lectura de consumos.

2. Si no se ha podido efectuar la lectura de un contador por estar el edificio cerrado, se apreciara que el contador estuviera parado por averia, u otra causa, se procederá a facturar, durante el tiempo que hubiese estado sin lectura, un consumo igual al medio registrado en dos periodos anteriores de igual duración, o de no ser posible esto, la facturación será estimativa.

**Artículo 10°.-** 1. El procedimiento para el corte y suspensión del suministro de agua potable por falta de pago será el siguiente:

Finalizado el periodo voluntario de cobranza se elaborará el listado de los usuarios que no hayan efectuado el pago. A la vista de la anterior relación, la Alcaldía, mediante resolución, que se notificará a los interesados, concederá a los deudores un plazo de quince días para que presenten alegaciones o procedan a su pago, acordando igualmente el corte y suspensión del suministro y señalando fecha para llevarlo a cabo, en el caso de que no habiendo hecho efectiva la tasa, tampoco hubieran presentado alegaciones, o las presentadas no fueran por alguno de los motivos siguientes: prescripción, pago o aplazamiento en periodo voluntario.

Llegado el día señalado para efectuar el corte del suministro, se realizará por los servicios municipales, debiendo quedar precintada la acometida de tal forma que impida el aprovechamiento por el usuario. Entre la notificación de la resolución y la fecha de corte deberá existir un plazo no inferior a 20 días.

Una vez efectuada la suspensión del suministro, para su reanudación, el usuario deberá presentar solicitud a la que acompañará justificante del pago de todos los recibos pendientes. Concedida la autorización y previo pago de la cuota de reposición, por los servicios municipales se procederá a rehabilitar el servicio.

### **Infracciones y sanciones**

**Artículo 11°.-** En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

### **Vigencia**

**Artículo 12.-** La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial” y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

### **Aprobación**

Esta ordenanza, que consta de doce artículos, fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 1998.